

MEMORIAL DESISTIMIENTO PRETENSIONES PROCESO EJECUTIVO 2019-00388

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ <hevaro2002@gmail.com>

Mié 12/04/2023 16:08

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (161 KB)

MEMORIAL SOLICITANDO DESISTIMIENTO PRETENSIONES JAIRO DURTE AFANADOR.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

E. S. D.

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : HECTOR VARGAS RODRIGUEZ
Demandado : JAIRO DUARTE AFANADOR
Radicado : 2019-00388

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de San Gil, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en causa propia en el proceso de la radicación, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo ante ustedes **con el fin de presentar desistimiento de las pretensiones del presente proceso.**

Agradezco de antemano la atención y colaboración prestada.

Sin otro particular,

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

C.C. No. 91.070.021 de San Gil

Correo electrónico: hevaro2002@gmail.com

Litigante en causa propia

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios
UNISANGIL- U – LIBRE

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo presentado por **HECTOR VARGAS RODRIGUEZ** en contra del señor **JAIRO DUARTE AFANADOR**.

Rad.: 2019-00388

HECTOR VARGAS RODRIGUEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en San Gil, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en causa propia en el proceso de la radicación, por medio del presente escrito me dirijo ante su despacho con el fin de:

Primero: Desistir de la totalidad de pretensiones establecidas dentro del presente proceso, de conformidad a las disposiciones normativas establecidas en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Segundo: Solicitar se abstenga su despacho de condenar en costas y/o perjuicios a mi poderdante por la presente solicitud de desistimiento, teniendo en cuenta que no se materializó medida cautelar alguna dentro del proceso, tal como lo exige el artículo 316, inciso tercero del Código General del Proceso.

Agradeciendo de antemano la colaboración prestada.

Con el debido respeto,


HECTOR VARGAS RODRIGUEZ,
C.C. No. 91.070.021 de San Gil
Litigante en causa propia